

**Referencia:** Reforma al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (modelo de contrato).

En la edición matutina del Diario Oficial de la Federación del 2 de junio de 2022 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público<sup>1</sup>.

Tales reformas y adiciones son:

i. Adición al artículo 39, que consiste en establecer que en la Convocatoria deberá establecerse el modelo de contrato y que será aquel que hubiese aprobado la Secretaría (Secretaría de Hacienda y Crédito Público -en adelante "SHCP"-) y publicado en Compranet;

ii. Adición al artículo 81, consistente en establecer que toda dependencia y entidad deberán observar los modelos de contratos para licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, así como los modelos de convenios aprobados por la Secretaría que se encuentren publicados en Compranet, por lo que no se requerirá que tales documentos sean revisados o validados por las áreas jurídicas previo a su formalización. Sin embargo, tales dependencias y entidades serán responsables de establecer particularidades, especificaciones y características propias para el cumplimiento del objeto del contrato.

También se establece que cualquier modificación a los modelos de contratos o convenios deberá ser autorizada por la Secretaría y será objeto de publicación en Compranet; y,

iii. Adición al artículo 84, que consiste en establecer que en el fallo de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas o en el oficio de adjudicación, se deberá señalar el número, objeto, monto y vigencia del contrato, así como el porcentaje y monto por el cual deberá otorgarse la garantía de cumplimiento, si es divisible o indivisible, a efecto de que el proveedor inicie las gestiones conducentes para la obtención de la garantía.

**Comentarios:** Existirá un modelo de contrato unificado para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública que será elaborado por la SHCP (no por cada dependencia o entidad en lo individual como ocurría previamente), lo cual podría tener en nuestra opinión, entre otras, las siguientes implicaciones para los particulares:

a. Generar seguridad y certidumbre jurídica<sup>2</sup>, unificando las principales obligaciones contractuales y evitando contratos diferentes entre las diversas dependencias o entidades, lo que permitiría a los particulares conocer, desde un principio, hacia el futuro y aplicable a todas las autoridades, las principales obligaciones que deberá afrontar. Además, podría otorgar transparencia (sería publicado en Compranet) en los procesos de contratación y abonar al principio de libre competencia.

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5653930&fecha=02/06/2022#gsc.tab=0](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653930&fecha=02/06/2022#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> Por ejemplo, en las licitaciones consolidadas se incluye un modelo de contrato que, en muchas ocasiones, suele ser desconocido por algunas dependencias o entidades que participaron en la consolidación.

Debe tomarse en consideración que el modelo de contrato es una figura muy importante en materia de contrataciones públicas, en tanto: i) En términos del artículo 46 de la LAASSP, incluso sin aún haber formalizado el contrato, con la notificación del fallo son exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación; y, ii) El modelo de contrato es parte de la Convocatoria, y en términos del artículo 45, párrafo segundo de la LAASSP, en caso de contradicción entre contrato y Convocatoria (incluyendo junta de aclaraciones), prevalece esta última;

b. Facilitar el proceso y agilizar la firma de los contratos administrativos adjudicados, pues no tendrán que ser revisados por el área jurídica de cada dependencia o entidad y se conocerá la información suficiente para obtener las garantías correspondientes. Las particularidades de cada contrato que no puedan preverse en el modelo serán responsabilidad de las dependencias o entidades.

Sin embargo, también podría;

c. Representar obstáculos para la ejecución de los contratos, si los modelos de contrato no son redactados debidamente y atendiendo a la naturaleza del objeto de la contratación;

d. Generar problemática -fáctica- para la modificación de los contratos, pues existe el riesgo de que las autoridades administrativas, por interpretación, desconozcan si cierta clase de modificaciones deban ser autorizadas por la SHCP o bien puedan hacerlas unilateralmente; y,

e. Existe, en suma a otras reformas, un proceso de centralización de los procedimientos de contratación pública<sup>3</sup>.

Este Decreto entrará en vigor a partir del 3 de junio de 2022.

Es preciso señalar que este mismo día se publicó similar reforma, pero aplicable a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esperando la información anterior resulte de utilidad, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario.

Ciudad de México a 2 de junio de 2022

---

<sup>3</sup> A la fecha, esta centralización es en favor de la SHCP, sin embargo, en el futuro podría ser de la Secretaría de la Función Pública. En relación con ello, debe considerarse que existe un proyecto de Decreto publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 6010-XI del 26 de abril de 2022, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, de aprobarse en el proceso legislativo, otorgaría amplias facultades en la materia a la Secretaría de la Función Pública. Decreto visible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220426-XI.pdf>